

Dependencia CMG.- Asistencia á Xunta de Goberno da cidade de Santiago de Compostela 77.- TMARE		
Documento CMG10I1UX	Expediente	Fecha 28-10-16 14:34

Número 51 .- Proposta da alcaldía dando conta da interposición do recurso especial de contratación perante o Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuais contra o acordo da sesión de 23.9.16, de adxudicación do servizo corporativo de telecomunicacións e servizo do CAU do concello.

Destinatario



A Xunta de Goberno da cidade de Santiago de Compostela, na sesión que tivo lugar o día 28 de outubro de 2016, previa declaración de urxencia acordada por unanimidade, adoptou o seguinte acordo:

NÚMERO 51 .- PROPOSTA DA ALCALDÍA DANDO CONTA DA INTERPOSICIÓN DO RECURSO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PERANTE O TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUAIS CONTRA O ACORDO DA SESIÓN DE 23.9.16, DE ADXUDICACIÓN DO SERVIZO CORPORATIVO DE TELECOMUNICACIÓNS E SERVIZO DO CAU DO CONCELLO.

Dáse conta á Xunta de Goberno da Cidade de Santiago de Compostela da proposta da alcaldía, de data 27 de outubro de 2016, do seguinte teor literal:

"Martíño Noriega Sánchez, Alcalde del Concello de Santiago de Compostela, a la Xunta de Goberno da cidade de Santiago de Compostela **EXPÓN**:

Que con fecha 25/10/2016, la jefa de servicio de contratación emitió informe relativo al recurso especial de contratación interpuesto por la empresa por R Cable Telecomunicaciones Galicia contra el acuerdo de adjudicación adoptado por Xunta de Goberno el 23/9/2016, y que literalmente indica:

"INFORME SOBRE O RECURSO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN INTERPOSTO POR R CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA SA.

El pasado 21 de octubre de 2016 la empresa R CABLE Y TELECOMUNICACIONES SA presentó recurso especial de contratación contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santiago de Compostela de 23 de septiembre de 2016 por el que se acordaba adjudicar el contrato del " Servicio corporativo de

Dependencia CMG.- Asistencia á Xunta de Goberno da cidade de Santiago de Compostela 77.- TMARE		
Documento	Expediente	Fecha
CMG10I1UX		28-10-16 14:34

telecomunicaciones y servicio de centro de atención al usuario CAU del Ayuntamiento de Santiago de Compostela " a favor de la UTE TELEFÓNICA MÓVILES SA-TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU y proceder a la liquidación del contrato con la empresa R CABLE.

El contrato en cuestión se califica como de regulación armonizada y el recurso se presenta dentro del plazo estipulado para ello en el artículo 44 del TRLCSP.

Tal y como señala el recurrente, la adjudicación del contrato se realiza a favor de R CABLE al haber sido excluidos los otros dos licitadores, si bien la UTE TELEFÓNICA interpone recurso especial de contratación que se estima, declarando la nulidad de la adjudicación y ordenando la retroacción del expediente a la valoración de la oferta de esta empresa.

Como consecuencia de la retroacción del citado expediente se procede a requerir a la UTE la firma de la documentación presentada y se efectúa la valoración de la proposición presentada resultando ser la más ventajosa, por lo que se realiza la adjudicación a su favor.

Sobre las consideraciones del recurrente:

- 1. Afirmación de que el fallo no anula el contrato firmado con R CABLE:** El fallo anula la adjudicación y ordena retrotraer el expediente, por lo que, al ser el contrato un acto dependiente de la adjudicación debe entenderse anulado (art. 49.1 LPA *in contrario sensu*).
- 2. Afirmación de que el contrato con R CABLE sigue vigente:** Al margen de que la adjudicación se anuló, el contrato firmado con R CABLE tenía una duración de 24 meses contados desde el 1 de julio de 2014, puesto que no se prorrogó, lo cual es coherente con el hecho de que estuviera anulado por resolución judicial, la relación contractual finalizó en julio de 2016. Es verdad que se ha mantenido el servicio sin contrato, por lo que las facturas presentadas por esta empresa han sido objeto de reconocimiento extrajudicial con la finalidad de no producir un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento.
- 3. Afirmación de que el representante de la UTE no firmó la totalidad de la documentación del sobre nº2 y del índice.** Se verifica que el representante de la UTE sólo firmó los anexos de la proposición.
- 4. Afirmación de que no se le notificó la nulidad del contrato ni la nueva adjudicación:** De la nulidad del contrato es evidente

Dependencia CMG.- Asistencia á Xunta de Goberno da cidade de Santiago de Compostela 77.- TMARE		
Documento	Expediente	Fecha
CMG10I1UX		28-10-16 14:34

que tuvo conocimiento puesto que como el propio recurrente manifiesta, fue codemandado junto con este Ayuntamiento. Con respecto a la notificación de la nueva adjudicación la recibe con fecha 6 de octubre de 2016, tal y como manifiesta en su recurso.

5. **Sobre la subsanación de la falta de firma de la documentación contenida en el sobre nº2 por parte de la UTE:** En ejecución de la sentencia mencionada se requiere al apoderado de la UTE la subsanación de la deficiencia observada, ausencia de firma de la documentación contenida en el sobre nº2. En su comparecencia, el apoderado firma la documentación del citado sobre si bien no en su totalidad, no obstante lo cual, teniendo en cuenta el criterio del propio TACRC, orientado a fomentar la concurrencia, expresado en pluralidad de resoluciones, "Como hemos manifestado en otras resoluciones (como referencia, en la Resolución 64/2012, de 7 de marzo), un excesivo formalismo sería contrario a los principios que deben regir la contratación pública enunciados en el artículo 1 del TRLCSP. La libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, exigen que en los procedimientos de adjudicación de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos"

Se opta por dar continuidad al procedimiento ya que la comparecencia del apoderado pone de manifiesto un a clara voluntad de asumir la oferta presentada y valorar la oferta de la empresa.

- 6.- **Sobre la nulidad del acuerdo de adjudicación por imposibilidad de implantar a fecha de hoy las previsiones de la oferta de TELEFÓNICA:** Consta en el expediente informe del jefe de servicio de informática del Ayuntamiento elaborado con posterioridad a la sentencia, en el que se pone de manifiesto la posibilidad ejecución del contrato, por lo que se considera que esta afirmación no debe ser estimada.
- 7.- **Sobre la nulidad del acuerdo porque la UTE ha presentado dos ofertas:** Tal afirmación es errónea. La presencia dos sobres nº2 en la documentación se debe a que el contratista incluyó en un sobre externo y otro interno la documentación del sobre 2, que fueron registradas el mismo día bajo el mismo número de

<i>Dependencia</i> CMG.- Asistencia á Xunta de Goberno da cidade de Santiago de Compostela 77.- TMARE		
<i>Documento</i> CMG10I1UX	<i>Expediente</i>	<i>Fecha</i> 28-10-16 14:34

200

registro. Ni siquiera se puede afirmar que sean dos originales sino original y copia.

- 8.- **Sobre la nulidad por vulneración del art. 150.2 del TRLCSP:** Sobre esta cuestión se manifestó expresamente el TSXG desestimando la pretensión. Con respecto a la falta de imparcialidad de la empresa que evaluó las ofertas no se acredita por ningún medio tal circunstancia.
- 9.- **Sobre la nulidad del acuerdo de adjudicación por basarse la valoración de ofertas en criterios no definidos en el pliego.** Como reconoce el recurrente se ha seguido el mismo criterio que el empleado en la valoración inicial de las ofertas sin que en el recurso que ahora se presenta se acredite que esta división perjudica de alguna manera a R CABLE o beneficia en alguna medida a la UTE.
- 10.- **Sobre la ausencia del catálogo de precios al que se refiere el modelo de proposición en la oferta de la UTE:** Tal y como se puede verificar en el expediente sí se incluye este catálogo de precios.
- 11.- **Sobre la presentación extemporánea de la oferta:** La oferta se presentó por correo dentro del plazo y cumpliendo las formalidades exigidas por la normativa de contratación. La diferencia horaria del fax puede deberse al desajuste horario del mismo. En todo caso esta es una cuestión que nunca se discutió en sede judicial por lo que ni siquiera tiene sentido plantearla ahora.

A la vista de los razonamientos expuestos y de lo actuado en el expediente **se solicita de ese Tribunal la DESESTIMACIÓN del recurso especial de contratación interpuesto por R CABLE Y TELECOMUNICACIONES SA contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santiago de Compostela de 23 de septiembre de 2016 y el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.** "

Visto lo expuesto se realiza la siguiente

PROPUESTA Á XUNTA DE GOBERNO

Dar cuenta de la interposición del recurso especial de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por parte de la empresa R Cable Telecomunicaciones Galicia el pasado 21/10/2016, contra el acuerdo de adjudicación de Xunta de Goberno de fecha 23/09/2016

<i>Dependencia</i> CMG.- Asistencia á Xunta de Goberno da cidade de Santiago de Compostela 77.- TMARE		
<i>Documento</i> CMG10I1UX	<i>Expediente</i>	<i>Fecha</i> 28-10-16 14:34

La interposición de este recurso implica la suspensión del acto de adjudicación."

Informados/as os/as concelleiros/as, a Xunta de Goberno da cidade de Santiago de Compostela acorda por unanimidade dos seus membros:

Tomar coñecemento da interposición do recurso especial de contratación ante o Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por parte da empresa R Cable Telecomunicaciones Galicia o pasado 21/10/2016, contra o acordo de adxudicación da Xunta de Goberno de data 23/09/2016.

A interposición deste recurso implica a suspensión do acto de adxudicación.

O CONCELLEIRO SECRETARIO DA XUNTA DE GOBERNO DA CIDADE DE SANTIAGO

Asdo: ~~Xan Xesús Duro Fernández~~